



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Impugnación de la paternidad
Demandante	Wilfredy Guanumen Nomesque
Demandada	Deysi Katherine Higueta Tabares
Radicado	05001 31 03 10 014 2022 00437 00
Decisión	Inadmite

A través de apoderada judicial, se pretende adelantar demanda Verbal de Impugnación de la Paternidad, solicitud que una vez revisada debe ser inadmitida, para que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Deberá aclarar el domicilio actual de la menor S.G.H, dado que, en el audio aportado, se evidencia que la supuesta tía de la menor, la señora Sara, afirma que: *“si Dios quiere la próxima semana me los traigo yo a vivir conmigo”* y que, con relación al hecho quinto, se entiende que esta vive en el Departamento de Putumayo. Lo anterior para determinar la competencia territorial de la demanda.
2. Deberá aportar poder debidamente dirigido al trámite procesal, especificando de forma clara, en contra de quien se iniciará la acción, toda vez que en este el asunto debe de estar determinado y claramente identificado, según lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso y cumpliendo con los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 de 2022 o con la respectiva autenticación por Notaría.
3. Deberá enviar por medio de correo electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, acreditando para ello constancia



de envío de este. Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

4. Informará el nombre de los familiares por vía paterna y por la vía materna que deben ser escuchados en el presente trámite procesal, con los respectivos datos generales de Ley y los canales digitales por los cuales deban ser notificados. Conforme lo dispone el artículo 61 del Código Civil concordante con el artículo 311 ibidem.
5. Deberá aportar la prueba de Marcadores Genéticos de ADN de la que se habla en el hecho segundo; la cual se practicó con el menor J.S.G.H, y en la que se obtuvo como resultado en el 99.99999% que este no es padre del menor.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be54ef0c8df45e50f02c9907a4cc013d1506417321887d452c5efb0197eda406**

Documento generado en 08/08/2022 03:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>